

Resolución Nro.: 5056/22 Nro. de Expediente: 2022-6347-98-000026 DESARROLLO AMBIENTAL

Fecha de Aprobación: 07/12/2022 Tema: PROYECTOS DE DECRETO

Resumen : REGLAMENTACIÓN: SE REMITE A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO UN PROYECTO DE DECRETO CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN INSTRUMENTO ECONÓMICO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES PROCURANDO LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

VISTO: que los Gobiernos Departamentales, por mandato de la Ley Orgánica Municipal -No. 9.515- de fecha 28 de octubre de 1935 y la Ley de Gestión Integral de Residuos -No. 19.829- de fecha 18 de setiembre de 2019, tienen entre sus competencias la limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público y la recolección de los residuos domiciliarios y su transporte, para su posterior reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final;

RESULTANDO: 1o.) que todos los años se disponen en el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos de Montevideo -Usina Felipe Cardoso- aproximadamente 340.000 toneladas de residuos sólidos de origen domiciliario;

2o.) que una caracterización de estos residuos indica que aproximadamente un 40 % son reciclables y/o de un solo uso, conformados entre otros materiales de plásticos, films, espumas, latas, papel, cartón, vidrio y aglomerados, de los cuales una importante cantidad son residuos de envases y embalajes;

3o.) que paralelamente, la recuperación de envases, embalajes y otros reciclables en las plantas de clasificación de Montevideo financiadas por el Plan de Gestión de Envases de la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU) no supera las 1.000 toneladas anuales, por lo que se recuperan por esta vía, un pequeño porcentaje de los envases y embalajes que son incorporados al mercado montevideano;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Ley de Uso de Envases No Retornables -No. 17.849- de fecha 29 de noviembre de 2004, su decreto reglamentario No. 260 de fecha 23 de julio de 2007 y la Ley de Gestión Integral de Residuos -No. 19.829- establecen la responsabilidad de la gestión de los residuos de envases y embalajes a los fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes, a través de una gestión independiente de los residuos domiciliarios;

2o.) que se entiende entonces que los fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes tienen la responsabilidad legal sobre la gestión de los envases y embalajes que ponen en el mercado, pero la realidad es que éstos terminan en los sistemas de recolección de residuos de la Intendencia de Montevideo, o en destinos inadecuados como arroyos, playas u otros espacios públicos. Esta situación hace que la Intendencia gestione de manera directa estos materiales, a través de sus diversos mecanismos de limpieza, recolección, tratamiento y disposición final,

incurriendo entonces en gastos adicionales que son financiados por todos/as los/as contribuyentes;

3o.) que la Intendencia de Montevideo tiene una clara prioridad en materia de gestión ambiental moderna, establecida en la estrategia Montevideo más Verde, que incorpora una nueva visión para la gestión de residuos y materiales reciclables en todo el Departamento, a través de la implementación de las mejores prácticas que conllevan necesariamente la eliminación de inequidades;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- (Declaración).- Declarar que el presente decreto tiene por objeto la constitución de un instrumento económico para la gestión de residuos de envases y embalajes procurando la protección del medio ambiente.

Artículo 2o.- (Definiciones).- A los efectos del presente decreto, se entiende por:

“Acondicionamiento de residuos”: operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

“Almacenamiento”: acumulación de residuos en un lugar específico por un plazo determinado, en las condiciones que establezca la reglamentación.

“Disposición final”: alternativa mediante la cual se procede a la colocación de residuos para su tratamiento en relleno sanitario o depósito de largo plazo, los que deberán ser operados para evitar o minimizar los impactos sobre el ambiente y la salud humana, según lo establece la Ley No. 18.308, de fecha 18 de junio de 2008.

“Disposición inicial”: acción de depositar o abandonar los residuos efectuada por el generador, en la forma que determine la normativa aplicable.

“Embalaje”: Todo producto destinado o que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o transportar artículos de consumo envasados o no, distinto del envase primario.

“Envase”: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercaderías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

“Generador del residuo”: persona física o jurídica, pública o privada, de cuya actividad se generen residuos, ya sea en forma permanente, esporádica o eventual.

“Gestión de residuos”: todas las acciones operativas a las que se somete un residuo para su valorización o disposición final, incluyendo, entre otras, la caracterización y la clasificación, la disposición inicial, la recolección, el transporte, los tratamientos y las transformaciones, la comercialización y la disposición final.

“Información notoriamente falsa”: información aportada por parte de un sujeto alcanzado en una declaración jurada ante la Intendencia, que difiera en más de un 20 % con la

información aportada por el mismo sujeto ante otro organismo público o con la información obtenida por la Intendencia a través de las auditorías que realice.

“Reciclaje”: empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, excluyendo la valorización energética.

“Recolección”: es el conjunto de acciones que comprende el acopio transitorio y regulado de la disposición inicial y de la carga de los residuos en vehículos recolectores habilitados.

“Residuo de envase”: todo envase o material de envase del cual alguien se desprende o tiene la obligación legal de desprenderse.

“Responsabilidad extendida”: transferencia de la responsabilidad de la gestión de residuos o el financiamiento de la misma a sujetos distintos al generador.

“Reutilización”: acción mediante la cual los residuos se utilizan de nuevo reacondicionados a tal fin, sin involucrar un proceso productivo.

“Sujetos alcanzados”: son los indicados en el artículo 5o. del presente decreto.

“Transporte”: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en su gestión por vehículos habilitados.

“Tratamiento”: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y a la valorización de los residuos.

“Valorización de residuos”: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo o uno o varios de los materiales que lo componen, incluyendo el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

Artículo 3o.- (Creación).- Créase un ingreso contraprestativo, por el servicio de gestión de residuos de envases y embalajes que realiza la Intendencia de Montevideo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5º y 41º de la ley No. 19.829.

Artículo 4o.- (Ámbito de aplicación).- Quedan comprendidos todos los residuos de envases y embalajes que gestione la Intendencia de Montevideo, sean estos envases primarios (de venta), secundarios (colectivos) o terciarios (de transporte).

No quedan comprendidos los embalajes y residuos de envases industriales o comerciales, que sean de uso y consumo exclusivo de productos utilizados por actividades industriales, comerciales o agropecuarias.

Artículo 5o.- (Responsables del pago).- El pago del ingreso que se crea será efectuado por los fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes, ya sean productos envasados o embalados dentro del país o en el exterior, que comercialicen sus productos en el Departamento de Montevideo, de acuerdo a la responsabilidad extendida prevista en la Ley No. 17.849, reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 260/007 y Ley No. 19.829.

Regirán las siguientes exclusiones:

Unidades económicas categorizadas como microempresas o pequeñas empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 54 de fecha 7

de febrero de 1992 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 504 del 20 de diciembre de 2007.

Los envases que constituyan residuos no domiciliarios, de acuerdo al Decreto Departamental No. 14.001 del 9 de agosto de 1967 y modificativos, y deban gestionarse mediante la contratación de un servicio especial de recolección de residuos.

Artículo 6o.- (Determinación del ingreso a abonar).- El ingreso a abonar por los fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes se calculará de la siguiente forma:

$$PA_n = C_{ton} \times (Q_{comn} - Q_{recn})$$

Siendo:

PA_n - Pago anual del fabricante o importador n de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes.

Q_{comn} - Toneladas de envases y/o embalajes dispuestos para comercializar en el año en el Departamento de Montevideo por el fabricante o importador n de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes.

Q_{recn} - Toneladas de envases y/o embalajes que fueron objeto de reutilización, reciclado o valorización en el año en el departamento de Montevideo a través de un plan de gestión de residuos ejecutado o financiado por el fabricante o importador n de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes.

C_{ton} - Costo por tonelada de residuos de envases y embalajes gestionada por la Intendencia de Montevideo, calculado de la siguiente manera:

$$C_{ton} = CAS / Ton$$

Siendo:

CAS - Costo anual del servicio de gestión de residuos de envases y embalajes de la Intendencia de Montevideo.

Para el cálculo de este valor se sumarán todos los costos asociados a la gestión de envases y embalajes, tanto de funcionamiento, como de inversión, incurridos por la Intendencia de Montevideo en cada una de las corrientes gestionadas, incluyendo:

los costos que incurre la Intendencia de Montevideo asociados a la gestión de residuos domiciliarios reciclables, en lo que hace a la cuota parte aportada por los residuos de envases y/o embalajes, incluyendo las etapas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

los costos que incurre la Intendencia de Montevideo asociados a la gestión de residuos domiciliarios mezclados, en lo que hace a la cuota parte aportada por los residuos de

envases y/o embalajes, incluyendo las etapas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

los costos que incurre la Intendencia de Montevideo asociados a la limpieza de basurales, desagües, cursos de agua, playas, barrido de avenidas y calles y limpieza de espacios públicos en general, en lo que hace a la cuota parte aportada por los residuos de envases y/o embalajes, incluyendo las etapas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Para el cálculo de los costos asociados a la gestión de residuos envases y embalajes de las corrientes gestionadas, la Intendencia de Montevideo realizará muestreos para determinar el porcentaje de residuos de envases y embalajes en cada una de ellas.

Ton - Toneladas de residuos de envases y embalajes gestionadas anualmente por la Intendencia de Montevideo. Se calculará como la suma de las toneladas de residuos de envases y embalajes en cada una de las corrientes gestionadas, las que se calcularán a partir de las toneladas de residuos gestionadas anualmente en cada una de las corrientes y el porcentaje de residuos de envases y embalajes determinado en el muestreo para cada una de dichas corrientes.

Artículo 7o.- (Declaración Jurada).- Los fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes deberán presentar ante la Intendencia de Montevideo, una declaración jurada en las condiciones que determine la reglamentación, la que contendrá, entre otras, la siguiente información:

a) peso de envases y embalajes correspondientes a productos que fueron dispuestos para comercializar en el Departamento de Montevideo en el año civil anterior. De no contar con dicha información se deberá realizar una estimación y su justificación. El peso de envases y embalajes deberá estar distinguido según el tipo de material.

b) peso de envases y embalajes correspondientes a productos que fueron dispuestos para comercializar en el Departamento de Montevideo en el año civil anterior, y que fueron objeto de reutilización, reciclado o valorización a través de un plan de gestión de residuos ejecutado o financiado por los fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes.

La determinación del monto que se debe abonar en cada caso se efectuará por la Intendencia de Montevideo con base en la información proporcionada. La no presentación de la declaración jurada en tiempo y forma o la presentación de información notoriamente falsa en la misma habilitarán a la Intendencia a efectuar la determinación de oficio, además de la aplicación de las multas previstas.

Los sujetos alcanzados deberán, entre el 1o. de enero y 31 de marzo de cada año, formular ante la Intendencia de Montevideo la declaración jurada correspondiente al año inmediato anterior.

Artículo 8o.- (Transparencia).- Los datos suministrados en las declaraciones juradas serán públicos y transparentes.

La Intendencia de Montevideo publicará anualmente un reporte sobre el funcionamiento del instrumento económico, incluyendo como mínimo la siguiente información:

Peso de envases y embalajes gestionados por parte de la Intendencia de Montevideo y costos asociados a los mismos.

Peso y material de envases y embalajes declarados por cada fabricante o importador de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes, como dispuestos a comercializar en Montevideo.

Peso de envases y embalajes declarados por cada fabricante o importador de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes, como reutilizados, reciclados o valorizados en Montevideo a través de un plan de gestión de residuos ejecutado o financiado por los mismos.

Artículo 9o.- (Mecanismos de control).- A efectos de controlar la veracidad y exactitud de la información proporcionada en las declaraciones juradas, la Intendencia de Montevideo podrá recurrir en otros mecanismos de control, a los siguientes:

a) solicitar información al Ministerio de Ambiente, a la Dirección Nacional de Aduanas y otros organismos públicos al amparo de la Ley de Protección al Medio Ambiente -No. 17.283- del 28 de noviembre de 2000 y a los artículos 157 a 160 de la ley No. 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

b) Realizar auditorías sobre los datos e información proporcionada en las declaraciones juradas y/o contratar personas físicas o jurídicas para la realización de auditorías sobre los datos e información proporcionada, así como sobre los cálculos de costos realizados por la Intendencia de Montevideo. A efectos de la realización de estas tareas, se contará con las facultades previstas en el artículo 68 del Código Tributario.

Artículo 10o.- (Registro).- Créase el "Registro de fabricantes e importadores de productos que en su etapa de consumo generan residuos de envases y/o embalajes", que funcionará en la órbita del Departamento de Desarrollo Ambiental y en el que deberán inscribirse los sujetos indicados en artículo 5o., que comercialicen sus productos en el Departamento de Montevideo.

La reglamentación establecerá el plazo y condiciones que deben cumplir los sujetos alcanzados para inscribirse en dicho Registro. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo siguiente.

Artículo 11o.- (Multas).- Las infracciones que se indican a continuación serán sancionadas con las siguientes multas:

1.- No inscripción en el Registro creado por el artículo 10o.: 300 UR.

2.- No presentación de la declaración jurada en tiempo y/o en forma: 250 UR.

3.- Presentación de declaración jurada con información notoriamente falsa: 350 UR. La presente sanción pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las acciones penales que corresponda.

Artículo 12o.- (Reglamentación).- La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente decreto en todos los aspectos necesarios para su implementación.

Artículo 13o.- (Disposición transitoria).- El monto a abonar para el año de promulgación del presente decreto se determinará en proporción al servicio de gestión de residuos efectuado por la Intendencia de Montevideo entre la vigencia de éste y el 31 de diciembre mismo año.

Artículo 14o.- Comuníquese.